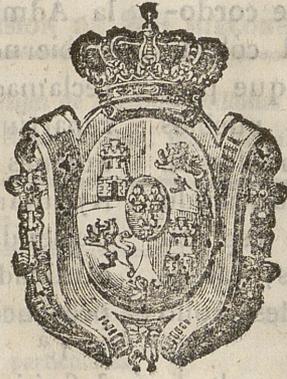


Núm. 102.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 25 de Agosto de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que en los pueblos que sean invadidos del cólera-morbo no usen de medidas coercitivas ni de cordones sanitarios.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

„La asoladora epidemia que tantos estragos causó en el año último, y que hace dias se ha reproducido desgraciadamente con sus funestas consecuencias, impone al Gobierno el deber de reencargar con insistencia la observancia de las disposiciones higiénicas y sanitarias, persuadido de que la falta de observancia de éstas ocasiona por lo general el mayor desarrollo de la epidemia, y aumenta su gravedad. El aislamiento que por algunos pueblos se adoptó en el año próximo pasado, sin detenerse á considerar la imposibilidad de realizarle en el interior de su estado tan completo, como probada su eficacia sería conveniente, es otra de las causas que mas influyen sin duda alguna en la exacerbacion del mal. La ciencia, la razon, la humanidad y hasta el interés particular rechazan toda medida que tienda á privar á los pueblos invadidos de los auxilios necesarios. Los resultados que el aislamiento produce en el estado sanitario son los mas deplorables; abate el espíritu, introduce el desaliento, propaga el temor, causas todas predisponentes á adquirir la enfermedad, aunque el virus morbooso no se haya transmitido á la atmósfera y llegado por tanto al grado de epidémico, al propio tiempo que destruye la industria, mata el comercio, paraliza todos los oficios y trabajos, introduce el hambre y la desesperacion, y da motivo á escenas impropias de un país culto, dotado de sentimientos religiosos y humanitarios. Los ningunos efectos favorables que á los pueblos que le adoptaron produjo el sistema de aislamiento, debieron hacer creer al Go-

bierno que no se intentaría de nuevo en parte alguna; sin embargo, ha llegado á noticia de S. M. la REINA (Q. D. G.) que diferentes pueblos, á pesar de las lecciones severas de la experiencia, se han aislado y puesto en incomunicacion con sus vecinos; y no pudiendo permitir en modo alguno la reproduccion de los excesos horrorosos y antihumanitarios á que con esto dan lugar, con mas la paralización de las comunicaciones interiores, la de los oficios y labores que forman la ocupacion de las clases mas menesterosas, y la ruina de la industria y del comercio; se ha servido mandar se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el exacto y riguroso cumplimiento de la Real orden circular de 25 de Agosto del año último.”

Con satisfaccion puedo consignar que las Autoridades locales de esta provincia no han incurrido hasta ahora en el error de creer que el aislamiento é incomunicacion con los pueblos invadidos del cólera-morbo podia librarles de tan temible enfermedad. Convencidos se hallan por la experiencia de que el medio mas eficaz para contener el mal, ó por lo menos minorar sus efectos destructores, es la observancia de las medidas higiénicas y sanitarias prescritas en diferentes circulares, especialmente en las publicadas en los Boletines oficiales números 13 y 14 del año último. Pero como pudiera suceder muy bien que en lo sucesivo hubiese algun Alcalde que se propusiera impedir el libre tránsito ó permanencia de las personas y efectos en su pueblo, he creído oportuno advertirles que estoy dispuesto á hacer cumplir con todo el lleno de mi Autoridad lo mandado en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado que á continuacion se inserta. Valladolid 17 de Agosto de 1855.
=El G. I., Ignacio Mendez de Vigo.

Real orden que se cita.

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no



solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por sí bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan rehuir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria, se han convenido, por experiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior, son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera, y de que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes cuarenta y mas leguas de los puntos invadidos; y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Aflicido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los extravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando asi mas la enfermedad y excitando el desórden.

S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á extremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomente las obras publicas y particulares, para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

*Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

El dia 31 de Agosto actual termina el plazo señalado para admitir suscripciones voluntarias á la emision de los 230 millones de reales, y debiendo

la Administracion desde el mismo dia remitir al Gobierno las diferentes noticias que le han sido reclamadas y que han de servir de base para el repartimiento forzoso entre los contribuyentes á quienes corresponda, he acordado hacer á los Ayuntamientos y Recaudadores por cuenta de la Hacienda que tienen á su cargo la cobranza de las cantidades procedentes de la expresada emision, las prevenciones siguientes:

1.^a En el precitado 31 de Agosto debe quedar definitivamente cerrada la suscripcion voluntaria, y resueltas por la Administracion de Hacienda pública las reclamaciones á que haya podido dar lugar la inclusion de contribuyentes en los registros remitidos á los Ayuntamientos con fecha 29 de Julio último, ya procedan de duplicaciones, aglomeracion indebida de cuotas, ó cualquier otra causa justificada.

2.^a Transcurrido el expresado dia no se recibirá cantidad alguna en concepto de suscripcion, asi como tampoco se admitirá en la Administracion principal ninguna clase de solicitudes acerca de exclusiones del registro de contribuyentes para el reparto forzoso, quedando responsables los interesados á las consecuencias de su omision.

3.^a El dia 1.^o de Setiembre fijo remitirán á la Administracion los Ayuntamientos y Recaudadores respectivos una nota de suscripciones verificadas hasta el 31 de Agosto, cuyo importe obre en su poder por no haberse aun verificado su ingreso en Tesorería. Esta nota se formará con sujecion al modelo adjunto, dirigiéndole por propio ó cualquier otro conducto que se considere seguro y mas breve á fin de que se reciba en la Administracion el dia 2.^o precisamente la de los pueblos mas distantes.

4.^a Por estas notas formará la Administracion el cargo á los Ayuntamientos ó Recaudadores, y los mismos serán exclusivamente responsables, bien para con la Hacienda, bien para con los contribuyentes, de las consecuencias á que dé lugar cualquier inexactitud ó omision que haya podido cometerse. Transcurrido el expresado dia se entenderá que no existe en poder de aquellos cantidad alguna procedente de suscripciones, quedando á su cargo el resarcimiento de perjuicios en caso contrario.

5.^a Para la remision de la nota no será requisito indispensable el que venga acompañada del importe de las cantidades que de ella resulten recaudadas, pues su ingreso en el Tesoro puede verificarse despues, aun cuando sin retraso, pero con las facturas de los contribuyentes suscritores segun el modelo 2.^o de la circular de 29 de Julio último. La Administracion cree escusado hacer mas prevenciones, pues confia en que penetrados los Ayuntamientos de la importancia de este servicio, lo cumplirán con toda la exactitud que corresponde para no incurrir en la gravísima responsabilidad que en otro caso contraerian.

Valladolid 22 de Agosto de 1855.—Faustino Ruiz.

NOTA expresiva de las suscripciones voluntarias á la emision de los 230 millones de reales hechas hasta el 31 de Agosto de 1855, y cuyo importe efectivo existe en este Ayuntamiento (ó Recaudacion) para ser inmediatamente trasladado á las Cajas del Tesoro.

Número de suscritores.	IMPORTE DE LAS SUSCRICIONES.			TOTAL.	Baja por el 10 por 100.	Líquido metálico para el Tesoro.
	De contribuyentes comprendidos en el primer repartimiento.		De suscritores particulares.			
	Por sus cuotas ó á cuenta de ellas.	Por exceso de cuotas.				
23	10,780	3,420	12,000	26,200	2,620	23,580

Fecha y firma.

ADVERTENCIA.

El individuo que solo entregue una parte de su cuota debe figurar en la 1.ª casilla como un contribuyente, y en la 2.ª la cantidad que pagó. El que abone mas suma que la que se le fijó en el registro, tambien figurará como un solo contribuyente, con la diferencia de que en la 2.ª columna se comprenderá el importe de su cuota, y en la 3.ª lo satisfecho con exceso á aquella.

Las cantidades que han de jugar en la 4.ª son puramente las que procedan de suscripciones de individuos particulares no comprendidos en los registros de contribuyentes: pero su número debe figurar en la 1.ª; es decir, que en ella ha de aparecer el mismo número de individuos que hayan verificado los pagos, ya sean contribuyentes ya particulares.

El importe de las suscripciones que debe figurar en esta nota es el que obre en poder del Ayuntamiento ó Recaudador y no haya sido trasladado á las Cajas del Tesoro, aun cuando ya se diera anteriormente noticia á la Administracion del todo ó parte de ellas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Valladolid.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante, por no haber quien haya pretendido, la escuela de niñas de Aldea de S. Miguel, dotada con 800 rs. de Propios, casa, y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de calceta y silabeo, 2 las de costura y leer y 3 las de escribir.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta por no ser necesario título. Valladolid 16 de Agosto de 1855.—El G. I. Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Manuel Santos Martin, Secretario.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que habiendo quedado sin efecto el remate celebrado para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que corresponda á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes por el Distrito de Valencia; el Excmo. Sr. Intendente General militar ha dispuesto se convoque a una segunda y simultánea licitacion con dicho objeto, la cual tendrá lugar el dia 15 de Setiembre inmediato en los Estrados de la Intendencia General militar, y en los de la del referido Distrito de Valencia, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, modificaciones introducidas en la de 19 de Agosto de 1854, y conforme al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia 3 de Junio próximo pasado núm. 883. Valladolid 17 de Agosto de 1855.—José G. de Teran.—Alejo Estenaga, Secretario.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 del corriente me remite el siguiente anuncio:

„Se halla vacante en la Universidad de Salamanca una Cátedra de Historia y elementos de derecho romano, la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 3 del actual debe proveerse por concurso entre los agregados que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente. Los aspirantes que se consideren con derecho á la expresada Cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo. Madrid 13 de Agosto de 1855.”

Y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 17 de Agosto de 1855.—El Vice-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Habiendo trasladado el Ayuntamiento de la Ciudad de Palencia la feria que anualmente celebraba el 2, 3 y 4 de Setiembre al 14, 15 y 16 del mismo en que se hacia la de esta villa; este Ayuntamiento, considerando que por tal razon disminuira la concurrencia á una y otra, y usando de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, ha acordado trasladar dicha feria de esta villa á los dias 17, 18 y 19 del citado mes de Setiembre de cada año, á contar desde el actual, que ha sido aprobado por el Señor Gobernador de la provincia. Asimismo y con igual aprobacion ha acordado estable-

cer otra feria nueva anual en los días 3, 4 y 5 de Mayo de cada año, que dará principio en el inmediato de 1856.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 18 de Agosto de 1855. = El Alcalde 1.º Presidente, Tomas Martinez. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Ildefonso Escobar, Secretario.

El Ayuntamiento de Villanueva del Campo, en la provincia de Zamora, ha dispuesto suspender la fiesta y feria que en la misma se celebra los días 14, 15 y 16 de Setiembre próximo, en atención á hallarse invadidos los pueblos de la inmediacion del cólera-morbo asiático.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del padron de la riqueza de este término jurisdiccional que ha de servir de base para la derrama individual de la Contribucion del año de 1856; se invita á todos los propietarios y colonos de este distrito á fin de que en el plazo de veinte dias, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las fincas que posean; y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palazuelo 18 de Agosto de 1855. = El Alcalde, Gabriel Aragon. = Carlos Diez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de Torre.

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el amillaramiento del mismo que ha de servir de base para la derrama del repartimiento individual de la contribucion Territorial del año próximo de 1856, y se hallará de manifiesto en las Casas de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante ellos podrán los contribuyentes examinarle y deducir las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá á ninguno por justa que sea su reclamacion. Torrecilla de Torre 21 de Agosto de 1855. = El Alcalde Presidente, Pedro Torre. = Agustin Ignacio Alvaro, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se va á proveer en el término de cuarenta dias la plaza de Médico-Cirujano de nueva creacion para la villa de Villaverde Mojina, provincia de Burgos, y partido de Castrogeriz, con el anejo del lugar de Barrio de Muñó, que forman el vecindario de 130, con la dotacion de 250 fanegas de trigo cobradas en Setiembre, casa, leña y algunos carros de paja. Las personas que se consideren revestidas de los títulos necesarios para el desempeño de dicha plaza, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde constitucional de Villaverde Mojina por la estafeta de Pampliega.

Ventas de una casa con su huerta y un solar para edificar.

Por ausentarse su dueño y á su voluntad, sin haber pertenecido á Bienes Nacionales, se venden juntas ó separadas en esta Ciudad cualesquiera de dichas fincas, á saber: una hermosa casa situada al Mediodia y contigua á ella su huerta, la fachada de dicha casa tiene de línea á la calle de 120 á 130 pies, y su altura de dos pisos, y se halla toda en excelente estado, compuesta de cuatro habitaciones distribuidas recientemente, dos paneras ó almacenes, cuartos bajos ú oficinas, y espaciosa cuadra. El solar que hace esquina y está unido á dicha casa, es muy á propósito para edificar otra. En la citada huerta y casa hay fuente abundante en todas estaciones, y además los terrenos que lindan con las aguas de la Esgueva corresponden á dichas propiedades; por cuyo motivo dichas fincas, ya por su utilidad y recreo así como por su grande extension, son susceptibles para proyectar en ellas cuanto se quiera para fabricas ú otros objetos. Del precio y demas pormenores informarán todos los dias de tres á cinco de la tarde en la calle de Francos núm. 18, piso 2.º habitacion derecha.

A voluntad de su dueño se vende un solar de casa sito en la Plazuela de la Audiencia ó Chancilleria. Quien quisiere hacer proposiciones á aquel, se presente en la Escribanía de D. Baltasar Llanos.

Manual de Bienes Nacionales.

Facilita los trabajos á los empleados en tan importante ramo; y los particulares que se quieran interesar en el conocimiento sobre el particular, hallarán el camino mas sencillo y seguro de conducirse en la adquisicion de Bienes Nacionales y redencion de censos.

Se vende en Valladolid en la Librería de Roldan, á 6 rs. en rústica y 6 rs. 24 mrs. encartonado.

En Madrid á 5 rs. en rústica y 5 rs. 24 mrs. encartonados, en la Imprenta de Burgos calle de Toledo núm. 42.

A los que tomen ejemplares de 10 en adelante, medio real mas barato cada uno, en Madrid, en dicha Imprenta de Burgos.

INSTRUCCION POPULAR

Ó SEAN

Reglas para prevenir y curar el Cólera-morbo, acordadas por la Junta de Sanidad de esta provincia.

Se balla de venta á un real de vellon en la librería de los hijos de Rodriguez, calle de Orates, y cuyo producto está destinado á la Casa de Beneficencia de esta Ciudad.